



Oficina Nacional de Evaluación
Sísmica y Vulnerabilidad de
Infraestructura y Edificaciones

ACTO ADMINISTRATIVO No. ____ / 2026

ACTO ADMINISTRATIVO

JUSTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PERMITIDO Y REGIONALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Mediante el cual se justifica el fraccionamiento permitido y la regionalización del procedimiento de contratación para el **servicio de mantenimiento y sustitución de baterías del sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) del Centro de Datos institucional.**

Considerando (1): Que la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), en cumplimiento de sus funciones institucionales, debe garantizar la continuidad operativa de los sistemas tecnológicos que soportan los servicios institucionales y la gestión administrativa de la entidad.

Considerando (2): Que la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructuras y Edificaciones (ONESVIE), en cumplimiento de sus funciones institucionales, debe garantizar la continuidad operativa de los sistemas tecnológicos que soportan los servicios institucionales y la gestión administrativa de la entidad.

Considerando (3): Que mediante comunicación del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de fecha 11 de marzo de 2026, se informó que, como consecuencia de un evento eléctrico ocurrido el 26 de febrero de 2026, el sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) del Centro de Datos institucional presentó deterioro en sus baterías, evidenciado por la emisión de olor a ácido proveniente de las celdas internas del equipo.

Considerando (4): Que la referida situación representa un riesgo para la continuidad de los servicios tecnológicos institucionales, así como para la seguridad del área donde se encuentra instalado el sistema UPS y los equipos tecnológicos asociados.

Considerando (5): Que mediante comunicación del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación dirigida a la Dirección General, se solicitó la contratación del servicio de mantenimiento y sustitución de baterías del UPS EATON 9155-1 10 KVA, ubicado en el Centro de Datos institucional.

Considerando (6): Que la situación descrita constituye un evento imprevisto que no fue contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución, por lo que resulta necesario adoptar medidas administrativas que permitan atender oportunamente la necesidad institucional y restablecer la estabilidad del sistema eléctrico que soporta la infraestructura tecnológica institucional.

Considerando (7): Que el artículo 24 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece que

las actuaciones y decisiones adoptadas en los procedimientos de contratación pública deben estar debidamente motivadas y sustentadas en el expediente administrativo correspondiente, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y transparencia.

Considerando (8): Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece dentro de sus principios rectores los de eficiencia, eficacia, economía y continuidad del servicio público, los cuales obligan a las instituciones del Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios institucionales y la protección de los bienes y sistemas bajo su responsabilidad.

Considerando (9): Que el artículo 81 de la Ley núm. 47-25 establece la prohibición de fraccionar las contrataciones cuando el propósito sea eludir los procedimientos o los umbrales establecidos por la normativa de contratación pública.

Considerando (10): Que el artículo 82 de la referida ley dispone que el fraccionamiento podrá realizarse cuando existan razones objetivas de carácter técnico, operativo o de eficiencia administrativa que lo justifiquen, siempre que dicho fraccionamiento no tenga como finalidad evadir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Considerando (11): Que en el presente caso el fraccionamiento responde a la necesidad de atender una situación técnica imprevista que afecta la infraestructura tecnológica institucional, por lo que la contratación requerida tiene como finalidad restablecer la estabilidad del sistema de alimentación eléctrica del Centro de Datos institucional y garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos de la institución.

Considerando (12): Que, en atención a la naturaleza técnica del servicio requerido y a la necesidad de intervención inmediata para evitar interrupciones en los servicios tecnológicos institucionales, resulta procedente orientar el procedimiento hacia proveedores con presencia operativa en la provincia de Santo Domingo, donde se encuentra ubicado el Centro de Datos institucional.

Considerando (13): Que la regionalización del procedimiento responde a criterios de eficiencia operativa, capacidad de respuesta técnica inmediata y mitigación de riesgos tecnológicos, sin que ello implique una limitación indebida de la concurrencia de proveedores.

Considerando (14): Que el fraccionamiento autorizado mediante el presente acto administrativo no tiene como finalidad eludir los procedimientos de selección ni modificar los umbrales establecidos en la normativa de contratación pública, sino atender de manera oportuna una necesidad institucional debidamente sustentada en razones técnicas y operativas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, y en observancia de los principios de eficiencia, continuidad del servicio público y debida motivación administrativa establecidos en dicha normativa,

SE DISPONE:

PRIMERO (1º): Autorizar el fraccionamiento permitido del procedimiento de contratación para la contratación del servicio de mantenimiento y sustitución de baterías del sistema UPS del Centro de Datos institucional, en atención al carácter imprevisto y urgente de la necesidad institucional descrita.

SEGUNDO (2º): Autorizar la regionalización del procedimiento de contratación, orientándolo a proveedores con presencia operativa en la provincia de Santo Domingo, a los fines de garantizar la disponibilidad inmediata del servicio técnico requerido y la capacidad de respuesta inmediata ante la situación identificada.

TERCERO (3º): Disponer que el procedimiento correspondiente sea gestionado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, su reglamento de aplicación y las políticas institucionales vigentes en materia de contrataciones públicas.

CUARTO (4º): Incorporar el presente acto administrativo al expediente del procedimiento de contratación, junto con los informes técnicos, solicitudes institucionales y demás documentos que sustentan la necesidad de la contratación.

QUINTO (5º): Remitir copia del presente acto administrativo a la División de Compras y Contrataciones, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Johanny Hernández

Enc. Int. Administrativa y Financiera

